

SIGUE al Despacho de la señora Juez con el avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandada. SIRVASE PROVEER.

Contratación Sder., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



Radicado: 682114089001-2022-00042-00

Contratación, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia junto con escrito del apoderado de la parte demandada, allegando avalúo comercial del inmueble rural La Floresta, identificado con matrícula inmobiliaria 161-2024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, en consecuencia este despacho teniendo en cuenta que el artículo 444 del C. G. del P., numeral 4º, permite que se presente un avalúo comercial, cuando el avalúo catastral no es idóneo, y toda vez que el abogado no cumplió con el deber consagrado en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, se ordenara correr traslado del mismo a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G. del P. En razón a lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE

CORRER traslado a la parte demandante del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandada por un término de diez (10) días, conforme lo regula el artículo 444 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 21 DE JUNIO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 22 DE JUNIO
DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA